



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

86

AUTO N° 3594

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1188 de 2003, el decreto 4741 de 2005 y el decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante concepto técnico No. 492 del 23 de junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial evaluó la visita técnica y el monitoreo realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 20 de enero de 2005 consecutivo 0910- 2005-ASB-113 en desarrollo del Convenio inter-administrativo No.033 de 2003 con el DAMA, a la empresa unipersonal denominada **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** identificada con Nit. 830097969-9 ubicada en la calle 70 A No.31-30 barrio Los Alcázares de la Localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, que tiene como actividad principal la comercialización, importación y venta de helados y paletas.

Que, el mismo concepto técnico No. 492 del 23 de junio de 2005 determina que la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos respecto a los parámetros DB05, DQO y tensoactivos conforme a lo establecido en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997. No ha registrado los vertimientos de aguas industriales residuales, ni tiene el respectivo permiso otorgado por el DAMA.

Que, a través del radicado 2005ER26679 del 2970705 la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** solicitó permiso de vertimiento ante el DAMA - actual SDA-, del cual se emitió el concepto técnico 602 del 20701/06 en el cual se evaluó la información presentada y se establecieron obligaciones para la empresa con el fin de continuar con el trámite de permisos de vertimiento.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 3594

otio EXP.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial mediante basada en los Conceptos Técnicos No. 602 del 20 de enero de 2006 y 2417 del 09 de marzo de 2006 impone medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** por cuanto incumplió con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto a los parámetros de DBO5, DQO Sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, así como con el artículo 113 y 120 del Decreto N° 1984

Que atendiendo al radicado 2009IE24065 del 3 de Diciembre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica de inspección, el día 19 de Enero de 2010 a las instalaciones la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** ubicada en la calle 70 A No.31-30 barrio Los Alcázares de la Localidad Barrios Unidos, generando de ella el memorando numero 2010IE7743 del 15/03/10

- "(...) La empresa se encuentra funcionando y generando vertimientos de aguas residual industrial procedentes de lavados de equipos e instalaciones del área de producción pese a la medida preventiva impuesta bajo el artículo primero de la Resolución 2453 del 25/10/2006.
- La empresa cuenta con redes sanitarias separadas, rejillas y una (1) trampa de grasas ubicada al interior del predio.
- No cuenta con permiso de vertimiento vigentes ante la SDA, incumpliendo así el artículo 9 de la resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Una vez revisado el sistema CORDIS y SIA la empresa no ha dado incumplimiento establecido en el artículo 2 de las resolución 2453 del 25/10/2006

En el folio 13 del expediente DM-08-06-494 obra copiada de la notificación de cierre por suspensión de actividades de fecha del 09/03/07 remitida por la policía metropolitana de Bogotá y aplicada a la empresa ALBA OSPINA DE MUÑOZ E.U ubicado en la calle 70ª No 31-30

... hasta la fecha se mantienen las causas que dieron origen a la imposición de dicha medida, y la empresa viene incumpliendo de forma reiterada la normatividad ambiental en materia de vertimiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los conceptos técnicos 4992 del 23/06/05, 602 del 20/01/06, 2417 del 09/03/06 y 11739 del 30/10/07 que la empresa no ha dado respuesta al requerimiento 2009EE54987 del 09/12/09 (...)"





Nº 3594

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, conservar las áreas de especial importancia ecológica, tal como lo disponen los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3594

Que la Señora Alba Ospina de Muñoz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20048279, en su calidad de propietario y/o representante legal, la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** ubicada en la calle 70 A No.31-30 barrio Los Alcázares de la Localidad Barrios Unidos, como responsable de los vertimientos derivados de la fabricación, comercialización, importación y venta de helados y paletas, omite la normativa consagrada en el Artículo 1 y 2 de la Resolución No 2453 del 25 de Octubre del 2006 que estipula la obligación presentar las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, entre los que se señalan que la SDA resuelve:

"...imponer medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos a la empresa unipersonal ALBA OSPINA DE MUÑOZ E.U en reestructuración..., por verter a la red de alcantarillado las aguas de sus proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1977 respecto a los parámetros DB05DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

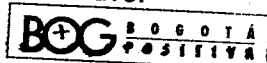
Omite la normativa consagrada en el Artículo 9 de la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009, por cuanto no cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos y continúa vulnerando la normatividad ambiental, específicamente la Resolución 2453 del 25 de octubre de 2006.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** ubicada en la calle 70 A No.31-30 barrio Los Alcázares de la Localidad Barrios Unidos, en su condición de responsable de la explotación de la industria de curtiembres en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** ubicada en la calle 70 A No.31-30 barrio Los Alcázares de la Localidad Barrios Unidos, en cabeza de su Representante Legal, Alba Ospina de Muñoz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20048279 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

Nº 3594

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor (a) Alba Ospina de Muñoz, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, del la empresa unipersonal **ALBA OSPINA DE MUÑOZ E U EN REESTRUCTURACIÓN** ubicada en la calle 70 A No.31-30 barrio Los Alcázares de la Localidad Barrios Unidos, de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-08- 05-963 acumulado con el DM-08-06-494
Memorando 2010IE7435 del 15/03/10



arrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Subdirección Imprenta Distrital - DDBI

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

